



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO

VISTO:

En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.047-
Letra T.C.- Año 2014, caratulado "**MUNICIPALIDAD DE PICO
TRUNCADO – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2014**", del que: _____

RESULTA:

I.- Que fueron Responsables de la Administración de la Municipalidad
de Pico Truncado, Sr. Osvaldo Rubén MAIMO (DNI N° 10.569.235) -
Intendente Municipal-; Sra. Viviana Marcela COLIBORO (D.N.I. N°
22.642.554) -Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA
(D.N.I. N° 17.185.480) –Tesorera Municipal-; cumpliendo funciones
durante todo el período en Estudio. _____

II.- Que mediante **Resolución N° 233-T.C.-16** se **INTIMÓ** a los
Responsables del periodo en estudio y actuales, en ese período, a fin
de que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente
al Ejercicio 2014. _____

III.- Que mediante **Providencia N° 049-T.C.-17**, dada en Acuerdo
Ordinario N° 2638 del cinco de abril del año dos mil diecisiete, se
Designó a la Auditora Delegada a efectos de que produzca el Primer
Informe de la Rendición de Cuentas presentada (Art. 41° Ley N° 500),
dándose formal inicio al Estudio del Estudio de Cuentas - Ejercicio
2014. _____

IV.- Que en materia Impositiva y Tarifaria la última información
remitida a este Organismo refiere a la aplicación de la Ordenanza N°
835 –HCD-2000, promulgada por Decreto Municipal N° 2454 – MPT-
2000 de fecha 26 de julio de 2000 y las siguientes modificaciones:
Ordenanza N° 865 –HCD-00, 867 –HCD-00, 868 –HCD-00, 876 –HCD-00,



1015 -HCD-02, 1024 -HCD-03, 1035 -HCD-03, 1040 -HCD-03, 1166 -HCD-04, 1267 -HCD-06, 1267 -HCD-06, 1271 -HCD-06, 1297 -HCD-07, 1289 -HCD-06, 1316 -HCD-07-, 1339 -HCD07, 1340 HCD-07, 1355 -HCD-07, 1377 -HCD-08 Y 1378 HCD-08. Se trata en el Considerando._____

V.- Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones vigente para el Ejercicio 2014 fue aprobado mediante Ordenanza N° 1595 de fecha 30 de diciembre de 2013, promulgada por Decreto Municipal N° 112/2014 de fecha 13 de enero de 2014, el cual asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 143.116.009,45)**. _____

VI.- Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 185.549.079,64)**, discriminados de la siguiente manera: **1) Ingresos Corrientes: PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 174.298.152,43)**, 1) De Jurisdicción Municipal: **PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES CON CATORCE CENTAVOS (\$ 51.556.903,14)**, a) Recursos Tributarios: **PESOS SIETE MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS (\$ 7.314.531,06)**, b) Recursos No Tributarios: **PESOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 30.535.887,58)**, c) Recursos Especiales: **PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 13.706.484,50)**, 2) De Otras Jurisdicciones: **PESOS CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VEINTINUEVE CENTAVOS (\$122.741.249,29) a) Coparticipación Federal: **PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$ 43.875.773,15)**, b) Coparticipación Provincial: **PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON DOS CENTAVOS (\$ 64.887.261,02)**, c) Aportes no Reintegrables: **PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SEIS CENTAVOS (\$ 11.982.817,06)**, e) Fondo Federal Solidario: **PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$ 1.995.398,06)**; **3) Ingresos no Corrientes: PESOS SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO TRECE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 7.104.113,70)**; **4) Fondos de Terceros: PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.146.813,51)**, los que sumados al Saldo del Ejercicio Anterior de **PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 8.222.921,33)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 193.772.000,97)**.

VII.- Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 173.616.444,50)** discriminados de la siguiente manera: 1) Erogaciones Corrientes: **CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON UN CENTAVO (\$130.271.204,01)**: a) Personal: **PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON UN CENTAVO (\$ 83.541.855,01)**, b) Bienes de Consumo: **PESOS SIETE MILLONES**



SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 7.767.012,09), c) Servicios no Personales: PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 13.903.499,14), d) Pago Servicios Telefónicos: PESOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.188.098,72), e) Pago Energía: PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.679.664,84), f) Transferencias Corrientes: PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 7.667.075,80), g) Transferencias para Financiar Aportes Institucionales: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.283.248,79), h) Transferencias para Financiar Becas Municipales: PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 58.400,00), i) Convenios con Operadores Petroleras: PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 14.534,28), j) Servicio Limpieza Establecimientos Educativos: PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 2.602.409,26), k) Traslado de Alumnos a Caleta Olivia: PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO (\$ 1.194.024), l) Otros egresos: PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 371.382,08); 2) Erogaciones no Corrientes: PESOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 30.261.328,34): a) Bienes de Capital: PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 4.834.251,24), b) Trabajos Públicos: PESOS VEINTICINCO MILLONES



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 25.427.077,10); 3) Fondos de Terceros: PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS (\$ 5.637.162,00); 4) Amortización de la Deuda: PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 7.447.750,15) .

VIII.-Que, del Movimiento de Fondos transcrito, surge un Saldo de **PESOS VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 20.155.556,48)**, el que debidamente Certificado y Conciliado se transfiere al próximo Ejercicio.-

IX.- Que a fs. 232/272, se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500. En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: I) ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA Y TARIFARIA II) CÁLCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIONES; III) RENDICIÓN DE CUENTAS; IV) AUSENCIA DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN; V) LIBROS BANCOS; VI) TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS; VII) REINTEGROS DE GASTOS; VIII) PAGOS A COOPERATIVAS: a) Pagos Faltantes, b) Contrataciones Directas, c) Pagos de Cuotas de Monotributo, d) Pago en Concepto de adicionales, e) Pago en concepto de horas extras; IX) PAGO DE INTERESES POR MORA; X) FUNDACIÓN HIDRÓGENO; XI) SERVICIOS DE PUBLICIDAD; XII) FONDOS RESERVADOS; XIII) REPUESTOS Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS; XIV) VIÁTICOS; XV) RENDICIÓN DE VIAJES: a) Isis Viajes de Juan Carlos Aibar, b) José Armando Aguilar, c) Empresas Varias, d) Expedientes sin Comprobante Legal de Respaldo; XVI) OTORGAMIENTO DE APORTES Y SUBSIDIOS; XVII) COMISIÓN PERMANENTE DEL FESTIVAL DEL FOLCLORE: a) Pago N° 3580, b) Pagos N° 3121 y N° 1846, c) Pago N°



204 y N° 4279, d) Solicitud de Documentación; XVIII) COMPROMISO DE TAREAS; XIX) VENTA DE TERRENOS FISCALES; XX) CONTRATO MENSUAL; XXI) ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS: a) Pagos sin rendiciones:, b) Pago N° 775/2014-Agüero Danilo Ariel, c) Pago N° 3654/2014- Mega Cero SRL, d) Venta de Pick Up Toyota, Dominio JXF 739 a la Comisión de Fomento de Koluel Kayke; XXII) AUSENCIA DE COMPROBANTE LEGAL DE RESPALDATORIO; XXIII) LICITACIONES PÚBLICAS; XXIV) LIQUIDACIONES FINALES; XXV) PAGO N° 3471-AYUDA FINANCIERA; XXVI) DEUDA CON ORGANISMOS DEL ESTADO.-_____

X.- Que a fs. 273/274, obra **Resolución N° 038-T.C.-18** dada en Acuerdo Ordinario N° 2673, del quince de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales a esa fecha, de acuerdo a lo normado por el Art. 43°, de la Ley Provincial N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. -_____

XI.- Que a fs. 281/282, 329/341 y 346, se presentan los Responsables contestando la vista conferida. -_____

XII.- Que a fs. 347/363, corre agregado el Segundo Informe de la Auditoría actuante, mediante el cual se levantaron las Observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que *infra* se analizarán. _____

XIII.- Que a fojas 365 obra Autos para Sentencia conforme lo estipulado en el Art. 49° de la Ley N° 500.- _____

XIV.- Que a fojas 463/472 mediante **Resolución N° 207-T.C.-20** de fecha quince de julio del año dos mil veinte dada en Acuerdo Ordinario N° 2776, se dictó una Medida de Mejor Proveer, a fin de requerir a los Responsables del período y actuales, remitan la documentación e información solicitada. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

XV.- Que a fojas 482/558 obran los respectivos descargos de los Responsables y, a fojas 561/569, 571 y 572/609, los informes pertinentes, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal Dra. Romina Fernanda GAITÁN, quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10º de la Ley Nº 500, corresponde realizar un control de legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por el Municipio. _____

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98º y 99º de la Acordada Nº 54, el Auditor a cargo del estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del administrador Responsable, conforme la manda legal contenida en el Art. 41º de la Ley Nº 500.- Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las Partidas y Saldos Finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.- _____

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un control legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta imputación Presupuestaria,



Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. _____

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente.- _____

En relación a lo expuesto, el Auditor no emite una "opinión" respecto del Estado Financiero en cuestión, sino que se limita a la aplicación de procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente.- _____

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos Responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan bienes públicos". _____

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos Municipales, a través de un Fallo que así lo determine. _____

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". _____

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. _____

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a los Entes Municipales en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. _____

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o cualquiera por sí la convicción de su existencia. _____

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a Rendir Cuentas pueden



quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable"._____

Por último, en relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por el Municipio, tanto en su ingreso como en su inversión. Sin embargo, los alcances del presente fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas._____

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría levantó las observaciones oportunamente formuladas con excepción de las que a continuación se analizan, criterio que es parcialmente compartido por quien suscribe, conforme los argumentos que seguidamente se exponen.-_____

SEGUNDO: Con respecto a la Observación **Ordenanza General Impositiva y Tarifaria**, los Responsables debían remitir copia de la Ordenanza General Impositiva y Tarifaria, con los respectivos Decretos de promulgación, dando así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 4º de la ACORDADA Nº 54 y Artículo Nº 62 de la Ley Nº 55.____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

En sus descargos, los Responsables remitieron copia de la Ordenanza H.C.D. N° 1594-13, dada en sesión ordinaria de fecha 28/11/2013, denegando la refrenda y rechazando en todos sus términos el Decreto Municipal N° 4444/13 de fecha 26/11/2013, vetado este último mediante Decreto Municipal N° 4774 el día 13/12/2013._____

Siendo que en el año 2013 los Responsables no han remitido Ordenanza General Impositiva y Tarifaria vigente, como así tampoco surge de la documentación remitida la norma que se utilizará a los fines de realizar los correspondientes cobros por ingresos propios, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de una **MULTA** prevista en el inciso d) del Artículo N° 19 de la Ley 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO -Contadora Municipal- y a la Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal, por trasgresión al Artículo N° 20 de la Ley N° 500, Artículo N° 62 de la Ley N° 55 y Artículo 4° de la ACORDADA N° 54.-_____

TERCERO: Con respecto a la Observación **Rendición de Cuentas**, se observaron operaciones por un total de **PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 13.751.152,59)**, detalladas en el Anexo I del Primer Informe, cuyas erogaciones no fueron objeto de Rendición documentada.-_____

De los descargos efectuados por los Responsables, analizada la documentación aportada, se pudo establecer que quedó pendiente de remisión a los fines de justificar la procedencia de los pagos, expedientes que tramitaron erogaciones equivalentes a la suma de **PESOS SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 7.068.592,14).**-_____

Al respecto, la Auditoría informa en Ejercicios posteriores que, con motivo de la realización del Acta de Arqueo de transferencia de



Autoridades, en diciembre de 2019, se ha podido verificar la existencia de Expedientes pendientes de Rendición en virtud de que los mismos son remitidos con su correspondiente documentación una vez concluida la obra o servicio, aun cuando estos trascienden más de un Ejercicio Financiero.-_____

Debido a que se pudo constatar que la Rendición existe y que en virtud de la metodología que emplea el Municipio aún no ha sido remitido al Tribunal de Cuentas, mediante **Resolución N° 207-T.C.-20** de fecha quince de julio del año dos mil veinte dada en Acuerdo Ordinario N° 2776, se dictó una Medida de Mejor Proveer, a fin de requerir a los Responsables la remisión de los pagos faltantes.-_____

En esta oportunidad, los expedientes rendidos importaron la suma de **PESOS OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 803.384,55).**-_____

Respecto a los Expedientes de pagos que se mencionan a continuación, no se ha podido verificar la correcta Inversión de los Fondos debido a la imposibilidad de acceder a los mismos, ya que de acuerdo a lo manifestado por los Responsables, se encontrarían rendidos junto a otros Estudios de Cuentas, encontrándose dicha documentación en poder de la Municipalidad de Pico Truncado, a saber:_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Pagos	Detalle	Importe
137	Wobben Windpower	\$ 292.124,25
205	Caminos SRL	\$ 385.000,00
282	FEDEI	\$ 22.624,81
2252	Ferretería Industrial Indupat	\$ 184.950,42
2270	Limpieza 2000 SRL	\$ 30.427,08
2291	FEDEI	\$ 22.624,81
2349	Super Feria	\$ 127.560,00
2350	Super Feria	\$ 124.542,00
2351	Mercado Mauri	\$ 84.579,77
2352	Panificadora Pan y Pan	\$ 10.741,50
2354	Mercado Mauri	\$ 97.419,77
2412	Supermercado Los Gallegos	\$ 100.610,00
2521	Plastisur SRL	\$ 1.070.263,30
2551	Ferretería Industrial Indupat	\$ 184.950,42
2638	Boiero SA	\$ 286.380,00
2853	Boeiro SA	\$ 619.620,00
2943	Comisión Nacional del Folclore	\$ 474.500,00
3122	Comisión Nacional del Folclore	\$ 514.750,00
3307	Rodalsa SA	\$ 1.115.625,00
3322	Mercado Mauri	\$ 106.597,46
3658	Concurso de Precios 44/2014	\$ 80.330,00
3659	Concurso de Precios 54/2014	\$ 83.900,00
3660	Concurso de Precios 55/2014	\$ 117.174,00
3661	Concurso de Precios 58/2014	\$ 13.176,00
3663	Concurso de Precios 43/2014	\$ 114.737,00
Total		\$ 6.265.207,59

_____ Respecto a los Pagos N° 2943 y 3122 los mismos fueron remitidos por los Responsables dando respuesta a la Observación referida a COMISION PERMANENTE DEL FESTIVAL DEL FOCLORE por lo que será analizada en el Considerando DECIMO QUINTO.- _____

_____ En función de lo expuesto, se **mantiene la Observación**, y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500 por la suma de **PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.275.957,59)** a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO,



Contadora Municipal y a la Sra. Patricia del Valle CORIA, Tesorera Municipal.-_____

CUARTO: Con respecto a la Observación **Libros Banco** se les requirió a los Responsables dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 98 de la Acordada N° 54 en cuanto a la instrumentación de las Rendiciones de Cuentas, dado que los Responsables no remitieron los Libros Banco, sino que se limitaron al envío solamente de las Conciliaciones Bancarias.-_____

_____Es por tal motivo, y a los fines de poder contar con la determinación correcta del Saldo Financiero, que la Auditoría requirió a los Responsables, previo a la emisión del Primer Informe, la remisión de esta información faltante por medios alternativos, sin embargo, los registros remitidos carecen de los requisitos exigidos por la normativa. En sus descargos, los Responsables remitieron los Libros Banco llevados a través de planillas en soporte digital, los cuales no se encuentran firmados dando conformidad de las operaciones allí transcritas.-_____

_____Por todo lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de una **MULTA** prevista en el inciso d) del Artículo 19° de la Ley N° 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO -Contadora Municipal- y a la Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal, por incumplimiento del Artículo 98° de la Acordada N° 54 en cuanto a la Instrumentación de las Rendiciones de Cuentas.-_____

QUINTO: Con respecto a la Observación **Transferencias entre Cuentas**, del análisis documental obtenido por medios digitales, se ha verificado la realización de transferencias desde la Cuenta Corriente del Banco Santa Cruz N° 4128/6 "Fondo Federal Solidario" hacia la Cuenta Corriente del Banco Santa Cruz N° 71360/8 "Funcionamiento,"



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

siendo utilizados para solventar erogaciones corrientes, incumpliendo lo establecido por el Decreto Provincial N° 517/09.-_____

Los Responsables debían justificar y acreditar cada una de las transferencias que a continuación se detallan, como así también remitir constancia de las devoluciones de las sumas utilizadas para otros conceptos no permitidos con la financiación del Fondo Federal Solidario.-_____

Fecha	Concepto	Extracciones
14/02/2014	Transf. Cta. 71360/8	\$ 36.900,45
14/02/2014	Transf. Cta. 71360/9	\$ 65.328,05
14/02/2014	Transf. Cta. 71360/10	\$ 35.296,09
14/03/2014	Transf. De Cta. A Cta.	\$ 72.735,97
14/04/2014	Transf. De Cta. A Cta.	\$ 74.301,05
05/05/2014	Transf. Cta. 71360/10	\$ 70.679,25
05/05/2014	Transf. Cta. 71360/10	\$ 70.976,56
08/05/2014	Transf. Cta. 71360/10	\$ 15.221,59
08/05/2014	Transf. Cta. 71360/10	\$ 306.101,96
16/05/2014	Transf. De Cta. A Cta.	\$ 73.439,69
30/05/2014	Transf. De Cta. A Cta.	\$ 38.662,22
28/08/2014	Transf. De Cta. A Cta.	\$ 42.617,22
16/09/2014	Transf. De Cta. A Cta.	\$ 42.185,19
06/10/2014	Transf. De Cta. A Cta.	\$ 35.445,45
07/10/2014	Transf. De Cta. A Cta.	\$ 43.172,69
24/10/2014	Transf. De Cta. A Cta.	\$ 85.203,59
30/10/2014	Transf. De Cta. A Cta.	\$ 42.617,22
06/11/2014	Transf. De Cta. A Cta.	\$ 85.049,29
18/11/2014	Transf. De Cta. A Cta.	\$ 82.518,79
26/11/2014	Transf. De Cta. A Cta.	\$ 89.236,07
28/11/2014	Transf. De Fondos	\$ 16.873,92
17/12/2014	Transf. De Cta. A Cta.	\$ 177.425,41

_____ Los Responsables en sus descargos indicaron que remiten registros bancarios de la devolución de los fondos de la Cta. Cte. N° 4128/6 (Fondo Federal Solidario) a la Cta. Cte. N° 71360/8 (Funcionamiento), explicando que inicialmente las erogaciones se abonaban desde la cuenta de Funcionamiento debiendo efectuarse desde la Cuenta de Fondo Federal Solidario y que por dicho motivo



procede su devolución, lo que ha podido constatarse por parte de la Auditoría según lo informado a fs. 572/609 de los presentes actuados. Por lo expuesto, se considera pertinente levantar la Observación.-__

SEXTO: Con respecto a la Observación **Reintegro de Gastos**, se detectaron desembolsos realizados por el peculio personal de los funcionarios y/o agentes Municipales que corresponden a erogaciones corrientes por parte de la Comuna, no encontrándose dicha metodología contemplada en las normas vigentes.-_____

____Por otra parte, se verificaron reconocimientos de gastos efectuados en el año anterior al del Estudio bajo análisis.-_____

____Resulta necesario aclarar que este método utilizado para adquirir Bienes y/o Servicios fue observado por la Auditoría durante diversos Juicios de Cuentas y/o Inspecciones Administrativo Contables anteriores, habiéndose los mismos notificados de tales incumplimientos.-_____

____Es por tal motivo, que se requirió a los Responsables interrumpir inmediatamente este mecanismo empleado.-_____

____Los Responsables no remitieron descargo alguno en referencia a este punto.-_____

Por todo lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera aplicable la sanción de **MULTA** estipulada en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO -Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal, por incumplimiento a lo establecido en el Art. 20° de la misma Ley y a las normas de contratación vigentes.-_____

SÉPTIMO: Con respecto a la Observación **Pagos a Cooperativas - a) Pagos Faltantes**, se observaron operaciones por un total de **PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.752.815,54)** que



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

no fueron rendidos por los Responsables, impidiendo por tal motivo realizar el correspondiente Control Documental, Legal y Numérico.-__

Los Responsables debían remitir para cada uno de los pagos expuestos su respectiva documentación respaldatoria, incluyendo las notas de pedido que originen la contratación, autorización a realizar el gasto por autoridad competente donde conste en el instrumento el Encuadre Legal correspondiente, Orden de Compra sellada, Factura, Orden de Pago y todo tipo de antecedente que acredite la erogación efectuada, como el acta de recepción de los bienes y/o servicios o certificado de obra en el caso que corresponda.-_____

Los Responsables en sus descargos no remitieron descargo alguno en referencia a este punto.-_____

Al igual que en el Considerando TERCERO, la Auditoria informa en Ejercicios posteriores que con motivo de la realización del Acta de Arqueo de transferencia de Autoridades, en diciembre de 2019, se ha podido verificar la existencia de expedientes pendientes de rendición en virtud de que los mismos son remitidos con su correspondiente documentación una vez concluida la obra o servicio, aun cuando estos trascienden el Ejercicio Financiero. Por lo que se pudo constatar que la rendición existe y que en virtud de la metodología que emplea el Municipio aún no ha sido remitido al Tribunal de Cuentas.-_____

Por lo que, mediante **Resolución 207-T.C.-20** de fecha quince de julio del año dos mil veinte dada en Acuerdo Ordinario N° 2776, se dictó una Medida de Mejor Proveer, a fin de Requerir a los Responsables la Remisión de los Pagos faltantes correspondientes al Ejercicio en que se efectuaron.-_____

Los Responsables remiten algunos de los pagos requeridos y sobre los restantes manifiestan que se encontrarían rendidos con los Ejercicios



2015 y 2016, documentación que se encuentra en el poder de la Municipalidad de Pico Truncado.

Al respecto, se reitera lo descripto en el CONSIDERANDO TERCERO, en relación a que no se pudo verificar la inversión de los fondos de los siguientes expedientes de pago debido a la imposibilidad de acceder a los mismos. A saber:

Pagos	Detalle	Importe
100	Coop. Camhu	\$ 25.289,00
101	Coop. Traful	\$ 42.350,00
261	Coop. Facundo Ltda.	\$ 38.228,64
262	Coop. Facundo Ltda.	\$ 38.228,64
263	Coop. Facundo Ltda.	\$ 26.375,61
320	Coop. Camhu	\$ 25.289,00
331	Coop. Traful	\$ 42.350,00
469	Coop. Traful	\$ 26.100,00
527	Coop. General Güemes	\$ 17.583,74
528	Coop. 11 de Julio	\$ 22.858,86
529	Coop. Austral	\$ 35.170,36
533	Coop. El Paraíso	\$ 15.291,48
534	Coop. El Paraíso	\$ 17.583,74
536	Coop. Facundo Ltda.	\$ 30.582,92
537	Coop. Facundo Ltda.	\$ 22.937,19
538	Coop. Facundo Ltda.	\$ 131.878,03
539	Coop. Juventud Obrera	\$ 35.167,48
542	Coop. La Hermandad	\$ 15.291,46
587	Coop. Cobyt	\$ 120.600,00
590	Coop. El Paraíso	\$ 41.160,00
596	Coop. Camhu	\$ 25.289,00
646	Coop. Traful	\$ 42.350,00
1636	Coop. Traful	\$ 76.920,00
1868	Coop. Flecha Austral	\$ 71.728,80
1869	Coop. Baby Nonno	\$ 33.131,00
2249	Coop. Flecha Austral	\$ 71.728,80
2250	Coop. Traful	\$ 76.920,00
2474	Coop. Truncado Ltda.	\$ 28.033,68
2475	Coop. Truncado Ltda.	\$ 28.033,68
2636	Coop. De Trabajo O.P.	\$ 125.023,00
3130	Coop. Traful	\$ 76.920,00
3131	Coop. Camhu	\$ 54.923,00
3402	Coop. De Trabajo O.P.	\$ 67.580,00
Total		\$ 1.548.897,11



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____ En función de lo expuesto, se **mantiene la Observación**, y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley N° 500 por la suma de **Pesos UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (\$ 1.548.897,11)** a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO -Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal-.-_____

b) Contrataciones Directas, se han verificado pagos a Cooperativas, de los cuales no han remitido los antecedentes documentales a los fines de acreditar encontrarse comprendidos en las excepciones 7establecidas en el inc. p) del Apartado 3º del Artículo 26º de la Ley N° 760._____

Atento que los Responsables no remitieron descargo alguno en referencia a este punto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo N° 19º inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO -Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal-; por trasgresión al Artículo 20º de la Ley N° 500._____

c) Pagos de Cuotas de Monotributo, se han detectado los siguientes pagos efectuados por la Comuna a los fines de afrontar las diferencias existentes por el aumento de las cuotas del Impuesto de Monotributo a los integrantes de Cooperativas de Trabajos. A saber:_____

Pago N°	Fecha	Importe	Decreto	Fecha Decreto
1604	11/06/2014	\$ 4.300,00	1476	19/05/2014
1036	05/05/2014	\$ 8.600,00	1029	14/04/2014
2033	23/07/2014	\$ 4.400,00	1993	19/06/2014
2688	09/09/2014	\$ 3.800,00	2789	19/08/2014
3444	13/11/2014	\$ 7.600,00	3638	03/10/2014
Total		\$ 28.700,00		

Dichas erogaciones se otorgaron según lo expuesto en las notas de pedido "a modo de colaboración," pero no se verifica que la



Municipalidad haya dado cumplimiento a lo requerido por el Art. 102° de la Acordada N° 54 en lo referido a la condición del beneficiario.-_ Si bien los Responsables no remitieron descargo alguno en referencia a este punto, en las órdenes de pagos obra un Anexo con la firma y detalle de la cuota que se le abona a cada persona de la Cooperativa. También se detalla a qué cooperativa corresponde.-__ Por lo expuesto, se mantiene la observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO - Contadora Municipal- y a la Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal, por trasgresión al Artículo 20° de la Ley N° 500._____

d) Pagos en Concepto de Adicionales, se detectaron los siguientes pagos a Cooperativas en concepto de adicionales a los servicios prestados. A saber:_____

Pago N°	Fecha Pago	O.P.	Beneficiario	Detalle	Importe
157	27/01/2014	143	Coop. Baby Nonno	Servicios prestados diciembre	\$ 13.408,00
158	27/01/2014	144	Coop. Camhu	Tareas maestranza adicional diciembre	\$ 22.979,00
159	27/01/2014	145	Coop. Trafal	Serv. Maestranza diciembre	\$ 26.100,00
670	28/03/2014	625	Coop. Camhu	Tareas maestranza adicional febrero	\$ 22.979,00
671	28/03/2014	626	Coop. Baby Nonno	Adicional febrero	\$ 13.408,00
674	28/03/2014	627	Coop. Trafal	Serv. Maestranza febrero	\$ 26.100,00
412	21/02/2014	357	Coop. Baby Nonno	Adicional enero	\$ 13.408,00
413	21/02/2014	358	Coop. Camhu	Tarea maestranza adicional enero,	\$ 22.979,00
Total					\$ 161.361,00

Del análisis de la documentación contenida en los expedientes de los pagos expuestos no surge, en ningunos de los casos, la necesidad y/u objeto fundado que permita justificar las sumas abonadas en concepto de adicional por los servicios prestados.-_____

Cabe resaltar que las contrataciones se han efectuado, en su mayoría, exceptuándose en el apartado d) del Artículo 26° de la Ley N° 760, es decir, cuando medien probadas razones de urgencia.-_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Los Responsables debían remitir junto con sus descargos documentación que permita determinar la veracidad de los pagos efectuados en conceptos de adicionales._____

Si bien los Responsables no remitieron descargo alguno en referencia a este punto, analizada la documentación rendida, se advierte que los Expedientes cuentan en cada caso, con la Factura correspondiente y Memorándum solicitando que se abonen las facturas por los "servicios prestados" en el mes anterior, por lo que se considera que al emitirse dicho instrumento con posterioridad a la prestación del servicio y siendo la firma de autoridad competente, se encuentra acreditada la contraprestación.-_____

Por lo expuesto, se mantiene la Observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo Nº 19º inc. d) de la Ley Nº 500 a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO - Contadora Municipal- y a la Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal, por trasgresión al Artículo 20º de la Ley Nº 500._____

e) Pago en Concepto de Horas Extras, se han detectado los siguientes pagos a Cooperativas en concepto de horas extras:_____

Pago Nº	Fecha Pago	O.P.	Beneficiario	Importe
466	05/03/2014	405	Coop. Camhu Ltda.	\$ 768,00
156	27/01/2014	111	Coop. Camhu Ltda.	\$ 768,00

Según consta en la documentación rendida, el agente debe cumplir 6 (seis) horas laborales de acuerdo al diagrama de trabajo que tiene la Cooperativa a la que pertenece. El socio operario desempeñó las tareas de sereno en días sábados, domingos y feriados, por lo que se han abonado tales sumas en concepto de horas extras.-_____

Si bien los Responsables no remitieron descargo alguno en referencia a este punto, analizada la documentación rendida, se advierte que los expedientes cuentan en cada caso, con la Factura



correspondiente y Memorándum de la Dirección de Mantenimiento Generales solicitando que se abonen las Facturas por los "servicios prestados" en el mes anterior de acuerdo al diagrama de trabajo que tiene la Cooperativa en días feriados, sábados y domingos, por lo que se considera certificado el servicio y justificada la erogación.- _____

Por lo expuesto se mantiene la Observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO - Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal-; por trasgresión al Artículo 20° de la Ley N° 500. _____

OCTAVO: Con respecto a la Observación **Pago de Intereses por Mora**, se han hallado los siguientes pagos teniendo como beneficiaria a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA). A saber: _____

Pago N°	Fecha Pago	Nota de Débito	Importe
597	12/03/2014	A-51-40753	\$ 52.196,56
252	10/02/2014	A-51-40310	\$ 55.785,12
2687	09/09/2014	A-51-54860	\$ 79.604,28
2288	13/08/2014	A-51-52625	\$ 36.540,32
3638	27/11/2014	A-51-58291	\$ 82.441,40
1367	29/05/2014	A-51-44471	\$ 48.214,92
3211	21/10/2014	A-51-55830	\$ 47.883,84
Total			\$ 402.666,44

Los Responsables debían informar el origen de los pagos efectuados, remitiendo la totalidad de los antecedentes que acrediten los descargos a producir.- _____

De la documentación remitida por los Responsables surge que los pagos en concepto de intereses e incumplimientos, documentados a través de Notas de Débito emitidas por la empresa CAMMESA, reflejan una situación que excede el presente Ejercicio y que ha sido señalado en Estudios de Cuentas anteriores, involucrando además



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

cuestiones tarifarias, presupuestarias y criterios de comercialización de energía eléctrica establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 163/02._____

Atento que los Responsables no remitieron descargos sobre el asunto, se mantiene la observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO -Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal-; por trasgresión al Artículo 20° de la Ley N° 500._____

NOVENO: Con respecto a la Observación **Fundación Hidrogeno**, se han verificado transferencias (subsidiros reintegrables y no reintegrables con cargo a rendir) de la Municipalidad de Pico Truncado a la Fundación Hidrógeno Santa Cruz, montos que no están reingresados ni debidamente rendidos por parte de la beneficiaria.____
Así también, se han otorgado fondos, obtenidos del Registro de Egresos, donde no se verifica ningún tipo de Rendición por parte de los Responsables.-_____

Siendo esta Observación recurrente desde los Estudios de Cuentas del Año 2011, y debido a la falta de documentación que permita justificar la devolución de los fondos oportunamente otorgados y/o el detalle de conceptos y/u objeto por el cual se realizan las transferencias a la citada entidad, se solicitó a los Responsables, remitir junto con sus descargos los comprobantes de los depósitos de los reintegros efectuados por la Fundación Hidrógeno de Santa Cruz, como así también copias de los extractos bancarios donde figuren las acreditaciones de dichos montos y copia de los Registros de Ingresos a los fines de verificar la correcta devolución de los fondos otorgados.

Los Responsables en sus descargos manifestaron que a la fecha no fueron rendidos los aportes reintegrables de la Fundación y que los



mismos fueron oportunamente reclamados realizando las denuncias correspondientes.

Asimismo, se solicitó a la Auditoría de Entes Municipales amplíe la observación formulada considerando la totalidad de la información obrante en el Organismo, incluyendo Ejercicios Financieros anteriores y posteriores, Inspecciones y toda otra documentación vinculada.-

En virtud de las actuaciones que obran en este Organismo de Control, mediante Nota N° 175/A.J.E.M/20, se informó que en los descargos efectuados por los Responsables en el Estudio de Cuentas Ejercicio 2016 (Expte. 817.404-TC-2016), adjuntan un detalle, obtenido de su sistema informático de gestión, de los pagos realizados a la Fundación Hidrogeno desde el año 2005 al año 2016, siendo en el año 2014 la suma total de **PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.846.076,57).**-

Asimismo, se informa que la rendición documental de los Pagos efectuados en el año 2014 (obtenido de la muestra) en concepto de transferencias a la Fundación Hidrogeno, cuenta con el Pago, donde consta la recepción de los Fondos por parte del Sr. José Roldan, Tesorero de la Fundación; Orden de Pago; Nota de solicitud de los fondos del Sr. José Roldan al Sr. Intendente Municipal requiriendo una determinada cantidad de dinero para atender los pagos de la Fundación Hidrogeno Santa Cruz, definiendo en la Nota que esos fondos son de carácter reintegrable, hasta tanto la Fundación reciba los montos correspondientes y establece el destino en que se utilizarán los mismos (pago de sueldos, planes de pago AFIP y pagos de Aportes y Contribuciones); Decreto Municipal, donde el Sr. Intendente autoriza a la Secretaria de Hacienda a librar la documentación pertinente a los efectos de abonar la suma requerida a la Fundación



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Hidrogeno en concepto de Aporte Económico con carácter de Subsidio Reintegrable.-_____

_____Asimismo, del movimiento de fondos efectuado por la Auditoria a partir de la información brindada por los Responsables, se desprende que el Municipio percibió del Gobierno Provincial, en concepto de "Aportes no Reintegrables", la suma de **PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SEIS CENTAVOS (\$ 11.982.817,06)**, desconociendo si estos Fondos tenían por destinatario final, en forma total o parcial, a la Fundación Hidrogeno.-_____

_____Por lo expuesto, mediante **Resolución 207-T.C.-20** de fecha quince de julio del año dos mil veinte dada en Acuerdo Ordinario N° 2776, se dictó una Medida de Mejor Proveer, a los fines de requerir a los Responsables la remisión de la siguiente documental:_____

- Estatuto de la Fundación Hidrogeno Santa Cruz._____
- Expediente Municipal N° 3620-05._____
- Convenio suscripto en el año 2008 con el Gobierno Provincial y sus respectivos instrumentos legales de aprobación._____
- Expediente N° 0657/DEM/10 del Registro Municipal._____
- Acuerdo Marco de Administración de la Planta Experimental de Hidrogeno de Pico Truncado. Aprobado mediante Ordenanza N° 1212/05, promulgada por Decreto Municipal N° 4723 de fecha 01/09/2005.-_____

• Rendición documental de los Fondos transferidos a la Fundación Hidrogeno Santa Cruz durante el año 2014 según el siguiente detalle:_____

PAGO N°	IMPORTE (\$)
23	\$ 90.000,00
162	\$ 75.000,00
163	\$ 220.000,00



411	\$ 45.092,25
462	\$ 75.000,00
709	\$ 109.000,00
1018	\$ 117.000,00
1295	\$ 21.300,00
1415	\$ 112.300,00
1753	\$ 129.700,00
2167	\$ 103.700,00
2565	\$ 118.172,00
2753	\$ 107.650,00
3003	\$ 113.850,58
3230	\$ 37.000,00
3283	\$ 113.850,58
3677	\$ 113.850,58
4224	\$ 143.610,58
	\$ 1.846.076,57

- Informar del total de los Fondos transferidos a la Fundación Hidrogeno Santa Cruz, cuantos corresponden a Fondos nacionales, provinciales y municipales, como así también cuanto son Aportes Reintegrables y cuantos son Aportes No Reintegrables.-_____

- Informar si se han producidos reintegros, por parte de la Fundación Hidrogeno Santa Cruz, de los fondos transferidos por la Municipalidad de Pico Truncados en concepto de Aportes Reintegrables. En caso afirmativo remitir documentación que permita constatar dicho reintegro. En caso de no haberse efectuado dichos reintegros, deberán informar las medidas adoptadas por el Municipio a los fines de recuperar dicha acreencia.-_____

- Estados Contables suscripto por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Cruz y Libro de Actas de la Fundación Hidrogeno Santa Cruz para los periodo 2014 y siguientes._____

Los Responsables remiten la siguiente documentación: _____

- Acta Constitutiva y Estatuto de la Fundación Hidrógeno._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

- Copia de Libro de Actas de Asamblea con las Actas N° 18, 19 y 20.- _____
- Convenio Marco Suscripto por el Sr. Intendente Municipal Osvaldo Rubén Maimo el día 20/11/2008 con el Gobierno Provincial._
- Se informa que el Expediente N° 657/2010 fue remitido a este Organismo con las rendiciones del año 2011, sin embargo, dicha documentación se ha devuelto una vez finalizado el informe correspondiente.- _____
- Decreto N° 1365 de fecha 24/06/2009 por el cual se ratifica el Convenio Marco suscripto el día 20/11/2008. _____
- Acuerdo de Administración entre la Municipalidad de Pico Truncado y la Fundación Hidrógeno. _____
- Ordenanza N° 1212/05 por el cual se ratifica el Acuerdo Marco de Administración. _____
- Nota S/N emitida por el Sr. José Felipe Roldán, Tesorero de la Fundación Hidrógeno dando respuesta a la Nota N° 16/11 e informando que no se ha efectuado devolución alguna de los aportes reintegrables efectuados oportunamente. _____
- Nota N° 16/11 por la cual la Contadora Municipal solicita la devolución de los aportes reintegrables otorgados con fondos municipales, ya que el Gobierno Provincial no los había transferido hasta dicha fecha. Con el mismo tenor, se adjunta la Nota N° 15/2013, la Nota N° 38/2013, la Nota N° 01/2014, la Nota N° 538, la Nota N° 539, en todos los casos solicitando la devolución de los fondos municipales otorgados. - _____
- Rendición documental de Libramientos de Pagos N° 23, 162, 163, 411, 462, 709, 1018, 1295, 1415, 1753, 2167, 2565, 2753, 3003, 3230, 3283, 3677 y 4224.- _____



• Se indica la naturaleza de reintegrable de los Fondos otorgados totalizando **PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON DIEZ CENTAVO (\$ 3.677.716,10)** al 14/04/2013. A su vez, informan el carácter de los Fondos transferidos en el período 2014 según el siguiente detalle:_____

a) Fondos Municipales Reintegrables: **PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.322.483,74).**-_____

b) Fondos Municipales No Reintegrables: **PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 195.942,83).**-_____

c) Fondos Provinciales No Reintegrables: **PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 327.650).**-_____

• Expediente N° 802/DEM/2013 donde obran las rendiciones de los pagos N° 1135/2013, 1613/2013, 2416/2013, 2615/2013, 3662/2013, 163/2014 y 2753/2014.-_____

• Estado Contable certificado por el C.P.C.E. Santa Cruz correspondiente al Ejercicio 2012, sin firma del representante legal, obrando en las Notas a los Estados Contables el pasivo que mantiene la Fundación Hidrógeno con la Municipalidad de Pico Truncado en la suma de **PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 3.400.716,10)** en el Ejercicio finalizado el 31/12/2012 y **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 2.582.716,10)** en el comparativo, Ejercicio finalizado el 31/12/2011.-_____

Los Responsables no remiten la rendición documental de los Libramientos de Pagos N° 23, 162, 411, 462, 709, 1018, 1295, 1415, 1753, 2167, 2565, 3003, 3230, 3283, 3677 y 4224 correspondientes al año 2014._____



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

En virtud de todo lo expuesto, se señala que:_____

- En función de lo establecido por los Fallos de los Ejercicios año 2011, 2012 y 2013, la Municipalidad resulta acreedora de un crédito a recuperar a la Fundación Hidrógeno por los fondos otorgados en carácter de Aportes Reintegrables.-_____
- Del Balance del Ejercicio económico de la Fundación, correspondiente al año 2012, surge el pasivo reconociendo la deuda con la Municipalidad de Pico Truncado. Sin embargo, dichos montos no se corresponden con los montos discriminados por los Responsables. Por tal motivo, se recomienda el seguimiento del detalle de la deuda y la separación entre aportes a reintegrar y subsidios propiamente dichos.-_____
- Al no verificarse los Balances correspondientes a los Ejercicios 2013 y 2014, los Responsables no dieron cumplimiento a lo establecido en el Artículo 102° de la Acordada N° 54, es decir, remitir el Balance de los entes que reciben aportes por parte de la Comuna.-_____
- Se verifica la superposición de funciones entre el Intendente Municipal y el Presidente de la Fundación Hidrógeno, pudiendo presentarse un conflicto de intereses entre quien debe controlar y Rendir los Fondos otorgados, situación que también se ha verificado en la gestión anterior, por lo que se recomienda no reiterar la situación señalada.-_____

Por último, informa la Auditoría la existencia de Denuncia Penal iniciada por los Concejales de la Municipalidad de Pico Truncado en la Fiscalía Federal de Caleta Olivia el 13/05/2016, estimando que se debiera poner en conocimiento de la misma el presente Fallo._____

Al respecto, considerando lo resuelto por este Tribunal de Cuentas en Ejercicios anteriores, la documental aportada y las intimaciones de



pago efectuadas, se reitera el criterio referido a que la Comuna posee un Crédito por los Aportes Reintegrables realizados a la Fundación Hidrógeno. Sin perjuicio de ello, deberán los Responsables adoptar las medidas conducentes a fin de regularizar la situación expuesta ya sea iniciando las acciones judiciales pertinentes o impulsando medidas alternativas que propendan concluir la deuda existente. Asimismo, deberán generar los mecanismos necesarios a los fines de dar cumplimiento a las demás observaciones que aquí se señalan.

En función de todo lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de una **MULTA** prevista en el inciso d) del Artículo 19° de la Ley N° 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO -Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA – Tesorera Municipal-; por trasgresión al Artículo 20° de la Ley N° 500 y al Artículo 102° de la Acordada N° 54.-

Asimismo, se **RECOMIENDA** a los Responsables adoptar las medidas señaladas en el presente, los cuales serán objeto de control por parte de la Auditoría en Ejercicios futuros.-

DÉCIMO: Con respecto a la Observación **Servicios de Publicidad**, se hallaron los siguientes pagos abonados en concepto de servicios publicitarios. A saber:

Pago N°	Fecha Pago	O.P.	Proveedor	Factura	Fecha Factura	Decreto N°	Fecha Inst. Leg.	Importe
1147	09/05/2014	916	Danonino	C-0001-36	13/03/2014	1086	16/04/2014	\$ 4.500,00
1704	24/06/2014	1197	Danonino	C-0001-37	03/04/2013	1359	12/05/2014	\$ 4.500,00
2371	21/08/2014	2217	Los Nietos	C-0001-1	25/07/2014	2629	06/08/2014	\$ 4.500,00
2858	18/09/2014	2497	Los Nietos	C-0001-2	10/08/2014	2972	27/08/2014	\$ 4.500,00
2859	18/09/2014	2464	Los Nietos	C-0001-3	20/08/2014	2973	27/08/2014	\$ 4.500,00
Total								\$ 22.500,00

Del análisis documental no se verificó el objeto de la solicitud del pedido, sino que se refiere directamente a requerir el pago de la



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

factura remitida por el proveedor, situación que deja en evidencia que los trámites se llevaron a cabo con posterioridad a la prestación del servicio, infringiendo toda disposición y normativa dictada al efecto. _____

Los Responsables debían responder sobre cada uno de los puntos observados, aportando la totalidad de la documentación que haga a sus descargos. _____

En relación al asunto, los Responsables expresaron que desde la Contaduría han llamado la atención en varias oportunidades para que se efectúe el procedimiento correspondiente relativo a los contratos de servicios por publicidad. _____

Por otra parte, indicaron que con la nueva gestión se han realizado las comunicaciones pertinentes para que se efectúen los correspondientes contratos. _____

Al respecto, surge de los expedientes Memorándums que dan cuenta de los servicios prestados con anterioridad, ya que solicitan que se abonen las facturas por la publicación convenida. Por tal motivo, bajo el entendimiento de que quienes suscriben dichos Instrumentos son las autoridades competentes se considera acreditada la contraprestación del servicio. _____

Por lo expuesto se mantiene la observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO - Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal-; por trasgresión al Artículo 20° de la Ley N° 500. _____

DÉCIMO PRIMERO: Con respecto a la Observación **Repuestos y Reparaciones de Vehículos**, se verificó irregularidades en los trámites referentes a compra de repuestos y/o reparaciones de vehículos, los que se enuncian a continuación: _____



Pago Nº	Fecha Pago	O.P.	Beneficiario	Factura	Fecha Fact	Importe	Dto. Nº	Fecha Dto.
1961	17/07/2014	1949	Alfredo Spagnoli	A-1-8	08/07/14	\$ 6.292,00	2344	17/07/2014
2504	26/08/2014	2342	Flecha Patagónica SRL	A-2-249	19/06/14	\$ 12.404,04	2769	19/08/2014
1960	17/07/2014	1951	Fernando Rojas	A-1-102	08/07/14	\$ 4.598,00	2347	17/07/2014
1958	17/07/2014	1956	Hidroil Servicios	A-2-7468	18/07/14	\$ 3.814,28	2346	17/07/2014
1959	17/07/2014	1955	Soto Jorge	A-2-25639	18/07/14	\$ 5.460,00	2346	17/07/2014
1833	07/07/2014	1830	Gomería Monza SRL	A-3-9115	08/07/14	\$ 10.320,00	2157	03/07/2014
Total						\$ 42.888,32		

Resulta necesario aclarar que, a excepción de los Pagos 1833, 1958 y 1959, las contrataciones se han efectuado sin mediar Orden de Compra previa, conforme el orden cronológico del procedimiento administrativo. Esto deja en evidencia el exceso de facultades en la toma de decisiones por parte del Secretario de Medio Ambiente y Obras Públicas como así también del Secretario de Servicios Públicos y/o Secretaria de Hacienda.-_____

Asimismo, se solicitó a los Responsables remitir la documentación que permita justificar la compra de bienes y/o prestaciones de servicios.____

Los Responsables no remitieron descargo alguno en referencia a este punto.-_____

En relación al Pago Nº 2504, por la suma de **PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 12.404,04)** surge de la documentación rendida Acta de Recepción Nº 31.738 de fecha 06 de agosto de 2014, del Departamento de Suministro que da cuenta de la recepción de conformidad a lo requerido mediante Orden de Compra Nº 759.-_____

Las restantes contrataciones no cuentan con la recepción de bienes, por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley Nº 500 por la suma de **PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 30.484,28)** a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO -



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal-_____

DÉCIMO SEGUNDO: Con respecto a la Observación **Viáticos**, de la Revisión selectiva efectuada a las Erogaciones del Ejercicio, se pudo verificar el pago de viáticos a agentes y/o funcionarios Municipales una vez finalizada la Comisión de Servicios, siendo los Instrumentos Legales que autorizan la misma y/o los Libramientos de Pagos posteriores a la fecha de inicio, provocando esta metodología no sólo un incumplimiento a las normas legales sino también un riesgo inminente respecto a salidas no autorizadas de empleados de la Comuna.-_____

Los casos detectados son:_____

Pago N°	Fecha	Importe	Fecha Comisión	Decreto	Fecha Decreto
92	16/01/2014	\$ 840,00	19/12/13 al 21/12/13	5	06/01/2014
94	16/01/2014	\$ 1.080,00	18/12/13 al 20/12/13	4915	23/12/2013
161	28/01/2014	\$ 1.960,00	29/01/14 al 04/02/14	201	27/01/2014
214	07/02/2014	\$ 560,00	19/12/13 y 10/01/14	146	16/01/2014
384	18/02/2014	\$ 1.540,00	18/02/14 al 23/02/14	413	14/02/2014
569	11/03/2014	\$ 280,00	12/02/2014	605	08/03/2014
570	11/03/2014	\$ 280,00	04/02/2014	606	08/03/2014
624	17/03/2014	\$ 560,00	13/03/14 al 15/03/14	685	14/03/2014
626	17/03/2014	\$ 840,00	16/03/14 al 19/03/14	698	17/03/2014
662	28/03/2014	\$ 420,00	07/03/14 al 08/03/14	749	25/03/2014
663	28/03/2014	\$ 420,00	19/03/14 al 20/03/14	748	25/03/2014
2769	16/09/2014	\$ 720,00	11/09/14 al 13/09/14	3274	11/09/2014
3168	16/10/2014	\$ 560,00	26/09/14 y 01/10/14	3732	08/10/2014
3264	28/10/2014	\$ 560,00	14/10/14 al 16/10/14	3879	23/10/2014
3342	04/11/2014	\$ 560,00	23/10/14 y 25/10/14	4059	03/11/2014
3479	18/11/2014	\$ 560,00	14/11/14 al 16/11/14	4269	13/11/2014
Total		\$ 11.740,00			

Asimismo, se constató que no se verifica la respectiva Rendición de la Comisión de Servicios, la cual debe estar suscripta por el agente comisionado e intervenida por Autoridad Superior.-_____



_____ Los Responsables debían informar sobre la Observación planteada, debiendo justificar en cada uno de los casos expuestos la efectiva realización del servicio.- _____

_____ Si bien los Responsables toman conocimiento de los señalamientos formulados, los descargos son incompletos por lo que se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO -Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal-; por trasgresión al Artículo 20° de la Ley N° 500 y las normas de procedimientos administrativos vigentes. _____

DECIMO TERCERO: Con respecto a la Observación **Rendiciones de Viajes a) Isis Viaje de Juan Carlos AIBAR**, se Observó que las adquisiciones de viajes indicadas a continuación no son rendidas de acuerdo a lo establecido en la **Resolución N° 107-T.C.-82**. _____

Pago N°	Fecha	Importe	Facturas	Fecha Factura	Decreto	Fecha Decreto
22	08/01/2014	\$ 44.457,05	A-3-3113	22/11/2013	4860	23/12/2013
813	08/04/2014	\$ 3.892,20	A-3-3424	07/02/2014	344	11/02/2014
814	08/04/2014	\$ 3.980,48	A-3-3375	24/01/2014	348	11/02/2014
1483	05/06/2014	\$ 7.573,10	A-3-3712	16/04/2014	1640	30/05/2014
1483	05/06/2014	\$ 4.266,10	A-3-3649	03/04/2014	1640	30/05/2014
1483	05/06/2014	\$ 4.266,10	A-3-3651	03/04/2014	1640	30/05/2014
1484	05/06/2014	\$ 5.479,04	A-3-3650	03/04/2014	1081	16/04/2014
3106	07/10/2014	\$ 9.393,10	A-3-4129	29/08/2014	3183	08/09/2014
Total		\$ 83.307,17				

_____ En este sentido, se comprueba que a los fines de realizar la rendición de gastos de transporte, consta la Factura del proveedor, pero no se pudo detectar la existencia del correspondiente ticket a favor del beneficiario u otro medio que permita identificar el



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

beneficiario y/o constancia de la realización de la respectiva Comisión de Servicios por parte de los agentes y/o funcionarios.-_____

_____Por otra parte, y para los Pagos N° 1484 y N° 814 efectuados con motivo de ayuda social, los mismos no cuentan con el respectivo informe socio-económico.-_____

_____A su vez, y en cada uno de los trámites expuestos, el Instrumento Legal que autoriza el gasto es posterior a la Factura, por lo que se entiende que el servicio se ha prestado sin estar autorizado por funcionario competente.-_____

b) José Armando AGUILAR y c) Empresas Varias, se detectaron los siguientes pagos a la firma de José Armando AGUILAR con motivo de transporte de alumnos universitarios:_____

Pago N°	Fecha	Importe	Facturas	Periodo	Fecha Factura	Decreto	Fecha Decreto
1684	19/06/2014	\$ 43.197,00	A-1-101	04 y 05/2014	09/05/2014	1393	13/05/2014
2082	29/07/2014	\$ 45.304,00	A-1-102	May-14	02/06/2014	1957	18/06/2014
3196	10/11/2014	\$ 104.907,00	A-1-103	Jun-14	02/07/2014	2649	07/08/2014
2854	18/09/2014	\$ 43.197,00	A-1-104	Jul-14	04/08/2014	2627	06/08/2014
2867	18/09/2014	\$ 37.026,00	A-1-105	Ago-14	02/09/2014	3282	12/09/2014
3563	20/11/2014	\$ 103.317,50	A-1-106	Sep-14	03/10/2014	4188	06/11/2014
Total		\$ 376.948,50					

_____Del cuadro expuesto surge que todas las contrataciones se han efectuado de manera directa, exceptuándose los Responsables en la urgencia del traslado de los alumnos debido a que el móvil N° 62 del Municipio se encuentra en reparación. Situación que se mantuvo desde el mes de abril de 2014 a septiembre de 2014, según consta en la documentación respaldatoria, razón por la cual, la eventualidad de la contratación no se condice con lo establecido en la normativa vigente._____

_____Por otra parte, el Instrumento Legal de autorización de la erogación por parte de la Autoridad competente se desarrolla posteriormente a la efectiva prestación del servicio, siendo además



que el respectivo Decreto Municipal carece de datos esenciales como ser: Habilitación C.N.R.T. (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) de la empresa contratada, Habilitación Provincial de la Subsecretaría de Transporte, Verificación Técnica Vehicular, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros transportados y no transportados y Copia del Carnet del Conductor habilitado a tal fin.____

____Esta situación, más allá de faltar a una disposición legal, implica a la Comuna un riesgo inminente respecto a siniestros que pudieran ocurrir.-_____

____Asimismo, se han verificado las siguientes erogaciones con motivo de pagos a empresas de transportes. A saber:_____

Pago Nº	Fecha	Importe	Facturas	Periodo	Proveedor	Detalle	Fecha Factura	Dto	Fecha Decreto
1580	10/06/2014	\$ 38.475,00	C-1-250	03 y 04/2013	Transp. Tiger	viajes de CO a PT y viceversa	03/05/2013	1408	14/05/2014
1689	23/06/2014	\$ 72.800,00	C-1-22	Abr-14	Transp. Ponce	Transp. Alumnos	30/04/2014	1410	14/05/2014
1691	23/06/2014	\$ 47.700,00	C-1-259	Abr-14	Transp. Tiger	Transp. Alumnos	28/04/2014	1718	03/06/2014
2081	29/07/2014	\$ 77.000,00	C-1-23	May-14	Transp. Ponce	Transp. Alumnos	30/05/2014	1958	18/06/2014
2112	30/07/2014	\$ 69.938,00	C-1-802		Transp y Serv. FAB	Transp. Materiales	30/07/2014	2469	25/07/2014
2802	17/09/2014	\$ 70.000,00	C-1-24	Jun-14	Transp. Ponce	Transp. Alumnos	30/06/2014	2699	12/08/2014
3177	29/10/2014	\$ 32.200,00	C-1-26	Ago-14	Transp. Ponce	Transp. Alumnos	29/08/2014	3331	16/09/2014
3609	25/11/2014	\$ 78.400,00	C-1-27	Sep-14	Transp. Ponce	Transp. Alumnos	30/09/2014	3827	20/10/2014
Total		\$ 486.513,00							

____A los pagos expuestos le corresponde la misma Observación efectuada en el inc. b) en relación a las características que deben contar las empresas de transporte, realizándose todas las contrataciones de manera directa sin respetar las normas en vigencia ni probar de manera fundada el encuadre en las excepciones de la Ley.-_____

____Por otra parte, tal como surge de la información expuesta en el cuadro que antecede, los viajes se efectivizaron en todos los casos sin contar con el respectivo Instrumento Legal de autorización del gasto, sino que el mismo fuera consumado a los fines de cumplimentar la



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

documentación necesaria para conformar la Rendición de la Cuenta.-_____

d) Expedientes sin Comprobante Legal de Respaldo, los Responsables informan que han sustraído el comprobante Legal de respaldo de los Pagos N° 1580 y N° 3462 correspondientes a la firma Empresa Tiger y Costa Sur Viajes, respectivamente.-_____

Para el caso de la empresa Costa Sur, anexan un Memorando de fecha 20/10/2014, emitido por el Asesor de Intendencia dirigido a la Secretaria de Hacienda, comunicando el extravío de la Factura A-0001-566 de fecha 18/06/2014 por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)**._____

_____Consta Certificación Notarial del 20/10/2014 (misma fecha que el Memorando que indica la pérdida de la Factura) estableciendo: "Certifico que la fotocopia que antecede y que consta de UNA hoja (S) es fiel reproducción de su original, que tengo a la vista para este acto. DOY FE."-_____

_____Sin perjuicio, de la documentación aportada por los Responsables, la certificación del Escribano Marcelo Sánchez se refiere a que tuvo en su poder el original de la Factura, ejemplar presuntamente extraviado por los Responsables, siendo esta situación no advertida por la Tesorera ni Contador procediéndose de todas maneras al pago del gasto sin remitir ningún otro antecedente que demuestre la efectiva prestación del servicio, agravado por el hecho de no contar con el Instrumento Legal previo que autorice el gasto.

Si bien surge del Memorando la cita al Memo N° 0626-A.I-14 de fecha 23 de junio de 2014 Instrumento que acreditaría la prestación del servicio, el mismo no obra en el Expediente N° 2775/A.I./14 que tramita el pago observado._____



_____ Para el caso de la empresa Tiger, agregan al expediente el Memorándum N° 184-S.GAB-14 de fecha 30/04/2014, donde el Sr. Eduardo Pellegrini (Secretario de Gabinete) solicita a la Sra. Secretaria de Hacienda que se realicen las gestiones tendientes al pago de la copia de la Factura C-0001-250 por la suma de **PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 38.475,00)** de fecha 03/05/2013, en concepto de viaje realizado con alumnos de la UNPA a la ciudad de Caleta Olivia, durante el mes de mayo de 2013, indicando en el mismo documento que el trámite no fue solicitado en tiempo y forma por la pérdida de la factura original. A tal fin, adjunta certificado policial de extravío de la factura, que data al 29/04/2014.

_____ Los Responsables no remitieron descargo alguno en referencia a los puntos **a), b), c) y d)**. _____

Mediante Resolución 207-T.C.-20 de fecha 15 de julio del año dos mil veinte dada en Acuerdo Ordinario N° 2776, se dictó una Medida de Mejor Proveer, a los fines de requerir a los Responsables procedan a remitir la documental y/o certificaciones correspondientes efectuadas y detalladas precedentemente, respecto de las cuales solo se han presentado descargos en relación al **apartado a)**. _____

_____ En consecuencia, los Responsables informan el objeto de la contratación y el número de la factura que se abona, de la cual se desprenden los beneficiarios, así como también surge el detalle en los Memorándums con los que se solicitó el pago. _____

_____ A su vez, informan que respecto a las Órdenes de Pago N° 1484 y 814 los respectivos informes socio-económico se encuentran en resguardo del área de Desarrollo Social.- _____

_____ En función de lo expuesto, se **mantiene la Observación**, se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Viviana Marcela



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

COLIBORO -Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA - Tesorera Municipal-; por inobservancia a las normas de procedimiento vigentes._____

_____En relación a la Observación formulada en **apartado b) y c)** se **RECOMIENDA** a los Responsables verificar el cumplimiento los siguientes datos a los fines de contratar el servicio de transporte: Habilitación C.N.R.T. (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) de la empresa contratada, Habilitación Provincial de la Subsecretaría de Transporte, Verificación Técnica Vehicular, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros transportados y no transportados y Copia del Carnet del Conductor habilitado a tal fin.

_____Por último, en relación al **apartado d)**, debido a que no obra certificación del servicio respecto al Pago N° 3462 a la firma Costa Sur Viajes, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500 por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO -Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal-_____

DÉCIMO CUARTO: Con respecto a la Observación **Otorgamiento de aportes y Subsidios**, se verificaron las siguientes salidas de Fondos con motivo de subsidios y/o Aportes No Reintegrables:_____

Pago N°	Fecha Pago	O.P.	Beneficiario	Importe	Detalle
1773	41823	1416	Asoc. Amigos de la Policía	\$ 200.000,00	Adquisición 2 vehículos
1426	41792	1786	Asoc. Amigos de la Policía	\$ 200.000,00	Adquisición 2 vehículos
1540	41799	1529	REMAR	\$ 150.000,00	Colaboración
608	41711	552	Arias Mario Marcelo	\$ 60.000,00	Aporte Club Atlético El Chacay
1864	41830	1871	Aportes Institucionales	\$ 680.000,00	Aportes instituciones varias
1325	41782	1301	Aportes Institucionales	\$ 155.000,00	Aportes instituciones varias
Total				\$ 1.445.000,00	

_____ Los fondos se otorgaron en carácter de Aporte No Reintegrable, situación que fuera observada en diferentes Estudios de



Cuentas, en cuanto a la ausencia de rendición que permita justificar la correcta Inversión de los Fondos otorgados como así también en relación a la documentación que acredite el carácter de los representantes legales de las instituciones beneficiarias, en función de lo establecido por el Art. 102º de la Acordada N° 54 en lo referido a la condición del beneficiario.-_____

_____Respecto a los Pagos N° 1773 y N° 1426 y según lo establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Financiamiento entre la Municipalidad de Pico Truncado y el Gobernador de la Provincia de Santa Cruz suscripto el 23/05/2014, la Provincia se compromete a realizar un aporte económico a la Municipalidad por la suma de **PESOS CUARENTA MIL (\$ 400.000,00)**. Sumas que serán transferidas por el Municipio a la Asociación Amigos de la Policía de Pico Truncado, a fin de que ésta utilizara los mismos para la compra de 4 (cuatro) móviles patrulleros que fueran destinados a las Comisaría Seccional Primera y Segunda de la ciudad de Pico Truncado.-_____

_____De la documentación rendida por parte de los Responsables surge la compra de los 4 (cuatro) móviles patrulleros mencionados, consta la recepción de los fondos por quien fuera el representante de la institución beneficiaria.-_____

_____Al respecto, se señala que las facturas correspondientes a la adquisición de los 4 (cuatro) móviles se encuentran a nombre de la Municipalidad de Pico Truncado, por lo que debieran constar en el inventario de bienes municipal y, en su caso, haberse otorgado en comodato al destinatario final de los bienes.-_____

_____Asimismo, deberá considerarse que cuando los fondos que administre el Municipio tengan por finalidad la adquisición de bienes comunales deberán seguirse los procedimientos administrativos al efecto.-_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

____Por lo expuesto se mantiene la Observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO - Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal-; por trasgresión al Artículo 20º de la Ley Nº 500 y las normas de procedimiento vigentes.-_____

____Respecto al Pago Nº 1540, la Nota de pedido requiere un adelanto al Municipio por un monto de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000)** que serán restituidos por el Gobierno Provincial, actuando la Comuna como intermediario del destinatario final del Aporte Otorgado, situación que no se acredita en la documentación rendida dado que no se acompaña Instrumento Legal u otra documentación que permita identificar la recepción de los Fondos provinciales por parte del Municipio, o la Rendición correspondiente de los Fondos transferidos a la Asociación.-_____

____Respecto al Pago Nº 608, tampoco obra Instrumento Legal u otra documentación que permita identificar la recepción de los fondos provinciales por parte del Municipio, o la Rendición correspondiente de los Fondos transferidos al Club, por la suma de **PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00)**.-_____

____Respecto al Pago Nº 1864, referente al pago de aportes a distintas instituciones, no cuentan con nota de pedido, no se encuentran identificados los receptores de los Fondos, ni el carácter de representantes de cada uno de los beneficiarios. Asimismo, tampoco se remite la Rendición de los Fondos transferidos o documentación que permita acreditar que el Municipio actuó como intermediario entre el Gobierno Provincial y las Instituciones beneficiarias.-_____



_____Respecto al Pago N° 1325, si bien se encuentran identificados los receptores de los aportes, se observa idéntica observación al Pago referido en el párrafo precedente.-_____

_____Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500 por la suma de **PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 1.045.000,00)** a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO -Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal-.-_____

DÉCIMO QUINTO: Con respecto a la Observación **Comisión Permanente del Festival del Folclore**, se verificaron los siguientes pagos en concepto de aportes por parte de la Comuna. A saber:_____

Pago N°	Fecha Pago	O.P.	Importe	Dto. N°	Fecha Dto.
3580	21/11/2014	3543	\$ 101.855,89	4375	20/11/2014
3121	08/10/2014	3030	\$ 99.650,00	3737	08/10/2014
204	06/02/2014	3916/13	\$ 8.421,64	4782	13/12/2013
4279	13/12/2014	3916/13	\$ 19.994,36	4782	13/12/2013
1846	07/07/2014	1838	\$ 100.000,00	2226	07/07/2014
Total			\$ 329.921,89		

Del análisis de la documentación surgen las siguientes irregularidades:

a) **Pago N° 3580:** Donde se otorga un aporte no reintegrable a favor de la Comisión del Folclore por la suma de **PESOS CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 101.855,89)** a los fines de cubrir pasajes de artistas y jurado de dicho festival.-_____

_____Sin embargo, y según la documentación contenida en el expediente, se verifica la existencia del comprobante legal de respaldo por la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 676.355,89)**, importe mayor al autorizado mediante el Decreto



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Municipal N° 4375. Sumado a ello, el Instrumento Legal de autorización de la erogación es de fecha 20/11/2014, es decir, posterior a la fecha de la Factura A-0003-4203 la cual data al 23/09/2014.- _____

_____ Los Responsables debían indicar si la documentación rendida correspondía a un pago parcial de la Factura A-0003-4203 de Isis Viajes, remitiendo la documentación que justifique la diferencia entre el precio total de la factura y el pago efectuado. _____

b) **Pagos N° 3121 y N° 1846:** Por tales pagos se efectuó el desembolso correspondiente a la contratación del Grupo Artístico Los Tekis, no obrando Documento Legal de respaldo de las sumas abonadas.- _____

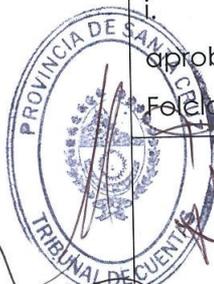
c) **Pago N° 204 y N° 4279:** A través de dichos pagos y según el expediente remitido, se otorgó un Aporte Económico de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)** a la Comisión Nacional del Festival del Folclore. Dicho importe provendría de un aporte recibido de la empresa Pan American Energy.- _____

_____ Por su parte, se verificó un recibo del tipo X no válido como factura por la suma de **PESOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTISIETE (\$ 51.027,00)** por viandas y un recibo de la empresa Sportman Ltda. por la suma de **PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 1.584,00)** en concepto de pago pasajes del festival.- _____

_____ Se verifica que los montos rendidos no se corresponden con los montos abonados en los pagos de referencia.- _____

d) **Solicitud de Documentación:** Las Autoridades debían remitir, tal lo indicado en la Ordenanza N° 650/97, la siguiente documentación:

i. Presupuesto de Cálculo de Gastos y Recursos estimativo aprobado por la Intendencia Municipal del Festival Austral del Folclore correspondiente al Año 2014.- _____



- ii. Ejecución de los Gastos conforme al Presupuesto. _____
- iii. Balance del Ejercicio 2014 con intervención del Honorable Concejo Deliberante. _____
- iv. Detalle de bienes muebles e inmuebles que constituyan el Patrimonio del Festival Nacional Austral del Folklore al 31/12/2014. _____
- v. Extractos Bancarios y Libros Bancos de la Comisión desde el período comprendido entre 01/01/2014 al 31/12/2014 correspondiente a las cuentas corrientes abiertas a nombre de la Comisión Organizadora Municipal del Festival Nacional Austral del Folklore.- _____
- vi. Indicar y brindar detalle pormenorizado respecto a la cantidad de entradas vendidas y precio de las mismas, dejando constancia del depósito bancario del total del ingreso obtenido por el citado evento. _____
- _____ Los Responsables remiten Expediente N° 2060/DEM que contiene los trámites de los Pagos N° 2538/14, N° 2943/14 y N° 3122/14, tal como se mencionó en el Considerando TERCERO.- _____
- _____ Por último, los Responsables no remiten la documentación indicada en la Ordenanza N° 650/97.- _____
- _____ Las Observaciones reseñadas son reiteraciones de las formuladas en el Ejercicio 2013, Fallo N° 4917. Allí, además, se han señalado una serie de recomendaciones que los Responsables y Autoridades de la Comisión debían considerar a los fines de la rendición de gastos del Festival Austral del Folclore, a los cuales se remite brevis causae.- _____
- _____ Si bien se advierte una mejora en la realización de los procedimientos administrativos y su posterior Rendición, existen aún deficiencias que deben ser abordadas por las autoridades competentes a los fines de instrumentar las contrataciones



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

administrativas de acuerdo a la normativa vigente lo que conllevará una adecuada Rendición de gastos. _____

____ Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500 por trasgresión al Artículo 20° de la Ley N° 500.- _____

DÉCIMO SEXTO: Con respecto a la Observación **Compromiso de Tareas**, el Municipio realizó pagos en concepto de ayudas económicas no remunerativas, denominadas por la Comuna como "Compromiso de Tareas." _____

____ Las mismas se efectúan a partir de la firma de un contrato, donde se establecen las tareas que desempeñará, días y horarios a cumplimentar por parte del beneficiario, sanciones para el caso de que no se cumplan con los horarios previstos o para el caso de inasistencia. Así también se estipula el receso anual y las licencias especiales como ser maternidad. Se señala que los controles de asistencia y todo lo inherente a los compromisos de tareas quedan a cargo de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio.- _____

____ Los Responsables no remitieron descargo del punto bajo análisis sino que remiten Expte. N° 0214/DRH "S/ DECRETO MUNICIPAL N° 0098 y su respectivo ANEXO I RENOVACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE TAREAS S/ MEMO N° 050 –DRH-SG-MPT/14." _____

____ Del Expediente se verifica el Decreto Municipal N° 0098/2014 de fecha 10/01/2014 por el cual se solicita la renovación de los Compromisos de Tareas a las personas que se listan en el Anexo I de dicho Decreto, a quienes eran integrantes de las Cooperativas Antu, For Ever, La Victoria, Rayito de Sol y Licarallen.- _____

____ Asimismo, determinan que dichos beneficiarios percibirán únicamente la suma mensual que figura en el Anexo, el cual ascendía



a **PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400,00)** otorgado en concepto de ayuda económica no remunerativa. Estableciendo a su vez, la vigencia de dichos compromisos desde el 01/01/2014 al 30/06/2014.-

_____Además, en el Expte. 0214/DRH constan los Compromisos firmados por los beneficiarios, libramientos de Pagos, Órdenes de Pago y Decretos autorizando los pagos. Asimismo, obran Memorándums certificando el servicio prestado, suscriptos por autoridad competente._____

_____Sin embargo, se señala que dichas contrataciones si bien poseen una finalidad social y de colaboración con la comunidad, deben estar reglamentadas por el Municipio, debiendo considerarse los riesgos que se asumen al efectuar contrataciones para este tipo de actividades dado que no se realizan aportes al sistema previsional, al de salud y de riesgos del trabajo.-_____

_____Por lo expuesto se mantiene la Observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO - Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal-; por trasgresión al Artículo 20° de la Ley N° 500 y a lo establecido en el punto 3) del Anexo I de la Resolución N° 263-T.C.-99.

DÉCIMO SÉPTIMO: Con respecto a la Observación **Ventas de Terrenos Fiscales**, mediante lo establecido en la Resolución H.C.D. – 026-14 dada en la décima sesión ordinaria el día 27/08/2014, el H.C.D. solicita al Sr. Intendente Municipal que informe acerca de la presunta cesión de 35 (treinta y cinco) terrenos sin contar, según lo manifestado por el Legislativo, con la autorización correspondiente, función que le es propia._____

A tal fin, se solicitó a los Responsables contestar los siguientes puntos:



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

- a) Informar el mecanismo de selección empleado a los fines de la entrega de la Manzana N° 009000 (ubicada entre las calles Hipólito Irigoyen, Av. Dr. Néstor Kirchner, Santana Juan Belisario y Roca); Manzana N° 009100: ubicada entre las calles Hipólito Irigoyen, Santana Juan Belisario, Av. Dr. Néstor Kirchner y Alem; Manzana N° 008200: ubicada entre las calles Alem, Hipólito Irigoyen, José Antonio Martínez y Av. Dr. Néstor Kirchner. _____
- b) Remita listado con nombre, apellido, DNI, domicilio, antigüedad en la localidad, estado civil (si fuera casado o estuviera en concubinato envíe los datos del esposo y/o esposa: nombre, apellido, DNI, domicilio, antigüedad en la localidad y edad) y desde que fecha están inscripto en la Dirección de Tierras, de los beneficiarios de las 35 parcelas comprendidas en las Manzana N° 009100 y Manzana N° 008200. _____
- c) Informe el criterio utilizado para realizar el sorteo de las parcelas y manzanas enunciadas en los párrafos anteriores. _____
- d) Informe el procedimiento utilizado por la Dirección de Tierras para la adjudicación de tierras fiscales, mencionando las normativas que reglamentan dicho procedimiento. _____
- e) Informe el resultado del Plan de Ordenamiento de Tierras Fiscales que fuera desarrollado hasta el 30 de Septiembre de 2014. _____
- f) Remitir marco normativo que establezca los requisitos para el otorgamiento de tierras fiscales. _____
- _____ Al respecto, cabe mencionar que el requerimiento formulado por el Honorable Concejo Deliberante al Ejecutivo Municipal, el cual se desconoce si ha sido respondido en tiempo y forma, atento que los Responsables no remitieron descargo alguno en referencia a este punto, refiere específicamente al procedimiento empleado para la asignación de los terrenos en cuestión, a modo informativo. _____



Por tal motivo, se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500 por trasgresión al Artículo 20° de la Ley N° 500.-

DÉCIMO OCTAVO: Con respecto a la Observación **Contrato Mensual**, Se verificó abonos en concepto de servicios cuya prestación tiene carácter de mensual. A saber:

Eduardo Campano:

Dto. N°	Fecha Dto.	Importe
845	13/03/2013	\$ 6.160,00
592	21/02/2013	\$ 6.160,00
864	15/03/2013	\$ 6.160,00
1275	19/04/2013	\$ 6.160,00
1772	22/05/2013	\$ 6.160,00
2105	13/06/2013	\$ 6.440,00
2839	07/08/2013	\$ 6.160,00
3477	19/09/2013	\$ 6.720,00
4450	27/11/2013	\$ 6.720,00

Con fecha 21/02/2013 se suscribe un contrato con el Sr. Eduardo Campano cuya vigencia será desde el 13/02/2013 al 31/12/2013 por el servicio de conducción de móvil minibús N° 62, Dominio HXH 167, propiedad de la Municipalidad de Pico Truncado, con el objeto principal de trasladar a los estudiantes y/o delegaciones deportivas, con una carga horaria mínima de 7 (siete) horas, de lunes a viernes. Para tal fin, el precio mensual establecido es de **PESOS SEIS MIL CIENTO SESENTA (\$ 6.160,00)**.-

Además, en el caso de necesitar los servicios del Sr. Campano los días feriados o fines de semana, a través de la cláusula Quinta, se conviene el abono adicional de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00)** por día adicional trabajado.-

De la contratación desarrollada por la Comuna, caben las siguientes observaciones:



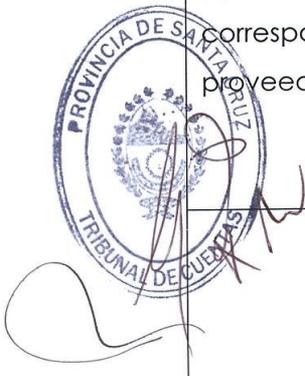
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

- i. La contratación se efectúa de forma directa sin totalizar el monto de la contratación. _____
- ii. La vigencia del contrato es retroactiva. _____
- iii. Siendo que la contratación se efectúa por la prestación de un servicio que pudiera atraer aparejado un riesgo a la Comuna, por la tarea que brinda de transportar estudiantes con vehículo oficial, no se verifica en la documentación rendida, que la persona contratada posea una autorización especial, carnet de conducir habilitado ni otro antecedente que permita deslindar de responsabilidad al Municipio por eventuales contingencias. _____
- iv. Por otra parte, se halla determinado un plazo específico de cumplimiento de días y horarios que se prestaría el servicio, siendo el contratado un monotributista que factura mensualmente a la Comuna. _____

Si bien los Responsables no remitieron descargos en referencia a este punto surge de la documentación rendida que, para el pago de cada factura presentada, obra un Memorandum de fecha posterior, suscripto por autoridad competente, que da cuenta detallada del servicio prestado. _____

_____ Por tal motivo, se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500 por trasgresión al Artículo 20° de la Ley N° 500.- _____

DÉCIMO NOVENO: Con respecto a la Observación **a) Adquisiciones de Vehículos-Pagos sin Rendiciones**, se detectaron del Registro de Egresos de la Comuna las siguientes erogaciones sin la correspondiente rendición documentada, efectuadas a Compañías proveedoras de vehículos. A saber: _____



Período	Lib. Nº	Proveedor	Importe
08/04/2014	788	Tsuyoi	\$ 26.700,00
08/04/2014	789	Tsuyoi	\$ 400.800,00
28/04/2014	995	Auto Sur	\$ 133.990,00
Total			\$ 561.490,00

_____ El Honorable Concejo Deliberante a través de la Resolución HCD Nº 044-14, obrante a fs. 61 del Expediente Nº 817.047-T.C.-2014, informa: "Que se verificó el Pago de fecha 08/04/2014 correspondiente a la adquisición de un Móvil NO ESPECIFICADO a la Empresa TSUYOI SA, por un importe de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 392.171,20)**. El mismo, dado la naturaleza del gasto, se debería haber realizado conforme lo establece el Artículo 25º de la Ley Nº 760 de Contabilidad. No se verifica Número de Factura de dicha compra por lo que infringe el Artículo 36º de la Ley Nº 760. A su vez, no se verificó los niveles de aprobación del mismo". _____

"Que, en el mismo sentido que el anterior se realizó un pago de **PESOS CIENTO CUARENTA MIL CIENTO TREINTA (\$ 140.130,00)** de fecha 28/04/2014 a la firma AUTO SUR S.A." _____

_____ Los Responsables debían remitir la Rendición completa de los pagos enunciados precedentemente, dando cumplimiento a las normas vigentes en materia de contratación, debiendo adjuntar asimismo copia del folio del Libro Inventario donde conste el alta de los bienes adquiridos y copia de los Títulos de Propiedad a nombre de la Comuna. _____

_____ Por otra parte, debían informar si los pagos a los que hace referencia la Resolución HCD-044-14 son coincidentes con los expuestos y en caso de discordancia, remitir ambas rendiciones. _____

_____ Los Responsables no remitieron descargo alguno en referencia a este punto. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____ Por todo lo expuesto se **mantiene la observación**, y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley Nº 500 por la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 561.490,00)** a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO -Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal-.- _____

b) Pago Nº 775/2014 - Agüero Danilo Ariel, mediante el pago señalado se abonó la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000)** en concepto de adquisición de un Chasis con Cabina marca Toyota.- _____

Del trámite de referencia se verificaron las siguientes irregularidades. A saber: _____

a) La contratación se ha efectuado de manera directa exceptuándose en el apartado h) del Artículo 26º de la Ley Nº 760, es decir, "cuando hubiere notoria escasez de los bienes adquiridos". Situación no acreditada.- _____

b) La autorización por parte del Concejo Deliberante es posterior a la emisión del CETA por lo cual la misma se entiende que fue realizada a los fines de cumplimentar el trámite administrativo. _____

c) El Formulario Nº 08 del Registro de la Propiedad Automotor se encuentra "en blanco" respecto a los datos del comprador y siendo el vendedor el Sr. Armando René MALPELI (quien ostentaría el carácter de dueño de la unidad pero no fuera quien vende el bien a la Comuna). Por tal motivo, se entiende que el vehículo adquirido carece de la documentación legal necesaria.- _____

d) De la documentación obrante respecto a la valuación del bien surgen valores inferiores al oportunamente abonado por la Comuna. _____

e) Se verifica la existencia de un Boleto de Compraventa de fecha 28/05/2013 entre el Sr. Danilo Ariel Agüero (quien hubiera vendido el _____



bien a la Comuna) y el Sr. Claudio Guerrero Hernández por la suma de **PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 91.500)**, por lo que se entiende que el Sr. Danilo Agüero no contaba con el bien que se hubiera entregado a la Municipalidad.-_____

f) No se verifica título de propiedad y alta en el patrimonio municipal.-_____

_____Sumado a lo expuesto, mediante el Pago N° 2037/2014 de fecha 23/07/2014 se ha abonado reintegro a la Sra. Cruz Silvina Del Valle por Transferencia del vehículo Dominio VGN 932 y por levantamiento de prohibición de circular.-_____

_____En la documentación obrante en el pago enunciado, se fija como monto de la transferencia la suma de **PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000,00)** coincidente con el monto establecido por el CETA pero el mismo se diferencia de la suma abonada al Sr. Danilo Agüero, el cual hubiera recibido **PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000)**.-_____

_____Los Responsables no remiten documentación ni descargos del punto de referencia.-_____

_____Sin perjuicio de ello, la Auditoría pudo detectar en el Expte. N° 2191/DTMM correspondiente a la renovación de la Póliza con la firma Liberty Seguros, la incorporación del bien objeto de análisis como vehículo asegurado, demostrando de esta manera la existencia del bien.-_____

_____Sin perjuicio de ello, se mantiene la Observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO - Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal-; por trasgresión al Artículo 20° de la Ley N° 500 e inobservancias al trámite administrativo expuestas en el presente.____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

c) Pago N° 3654/2014- Mega Cero S.R.L, a través del pago de referencia se adquiere de forma directa un vehículo marca Ford tipo Chasis con cabina modelo Cargo 915 E motor Cummins, motor 36474909 dominio NVV 570, año de fabricación 2014 a la firma Mega Cero S.R.L.-_____

_____Del análisis de la documentación contenida en la Rendición de Cuentas se verifican las siguientes irregularidades:_____

a) Se adquiere un vehículo usado y no se verifican valuaciones técnicas que acrediten los enunciados del Sr. José Luis Campano (Secretario de Medioambiente y Obras Públicas) de que el vehículo se encuentre en óptimas condiciones. Sumado a ello, la necesidad de adquirir el bien, surge luego de recibir la propuesta de la firma comercial, por lo que la excepción del Artículo 26° inc. h) es infundada.-_____

b) El Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) es anterior a todo el trámite. Por lo que se infiere que la prosecución documental se hizo a los fines de dejar cerrado el Expediente.-_____

c) El CETA se efectuó por un valor inferior al importe convenido. En este sentido, se verifica una diferencia de **PESOS VEINTITRÉS MIL (\$ 23.000,00)** entre ambos valores.-_____

d) El Formulario N° 08 se encuentra en blanco respecto a los datos que correspondería a la Municipalidad.-_____

e) No se verifica alta patrimonial ni título a nombre de la Municipalidad._____

f) No se adjunta Expte. Municipal N° 2900-2014 al que hacen referencia._____

_____Los Responsables no remiten documentación ni descargos del punto de referencia.-_____



_____En relación a la presente Observación, la Auditoría pudo satisfacerse de una planilla otorgada en la Inspección desarrollada en la Comuna en el Año 2016, Actuación N° 29-T.C.-17, en la cual se detallaban los vehículos en poder del Municipio donde se encuentra incorporado el vehículo objeto de análisis.-_____

_____Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO -Contadora Municipal- y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal-; por trasgresión al Artículo 20° de la Ley N° 500 e inobservancias al trámite administrativo expuestas en el presente._____

d) Venta de Pick Up Toyota, Dominio JXF 739 a la Comisión de Fomento de Koluel Kayke, se solicitó a los Responsables remitir trámite completo de la venta del vehículo que se enuncia, debiendo adjuntar el recibo de ingreso, valuación del vehículo efectuado por personal competente, baja patrimonial y autorización del H.C.D. para la venta de este tipo de bienes como así también documentación respecto a las ofertas públicas de la venta efectuada._____

_____Los Responsables no remitieron descargo alguno en referencia a este punto.-_____

_____Al respecto, surge del Expediente N° 817.213- Letra T.C.- Año 2015, caratulado "**COMISIÓN DE FOMENTO KOLUEL KAYKE- JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO - 2015**" que mediante Expediente N°112/14, Orden de pago N° 021/15, la Comisión de Fomento abonó a la Municipalidad de Pico Truncado la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000,00)**, mediante Transferencia Bancaria el día 14/01/2015 con motivo de la compra de una Pick Up Toyota Hilux 4x4, cabina doble SRV 3.0 TDI año 2011 Dominio JXF739.-_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____ Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la Observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO -Contadora Municipal-; y Sra. Patricia del Valle CORIA - Tesorera Municipal-; por trasgresión al Artículo 20° de la Ley N° 500._____

VIGÉSIMO: Con respecto a la Observación **Pago N° 3470-Ayuda Financiera**, a través del pago de referencia se abona la suma de **PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400,00)** al Sr. Bellido Víctor Andrés en concepto de ayuda económica.-_____

_____ Según los datos obtenidos por el control cruzado con la Comisión de Fomento de Nuestra Señora de Koluel Kayke, el beneficiario se encuentra como personal adscripto a la misma en el año bajo análisis.-_____

_____ En este sentido, y según los registros obrantes en la Auditoría, el Sr. Bellido Víctor ha percibido las siguientes sumas de la Comisión de Koluel Kayke. A saber:_____

Expte.	O.P.	Importe
15/14	226	\$ 3.500,00
15/14	44	\$ 3.500,00
15/14	1156	\$ 4.500,00
15/14	647	\$ 4.500,00
15/14	956	\$ 4.500,00
15/14	1035	\$ 4.500,00
15/14	69	\$ 3.500,00
15/14	579	\$ 3.500,00
15/14	352	\$ 3.500,00
15/14	144	\$ 3.500,00
15/14	834	\$ 4.500,00
404/14	743	\$ 4.500,00
Total		\$ 48.000,00

_____ Los Responsables debían informar respecto de la observación que se plantea y remitir todo antecedente respecto a la adscripción del Sr. Bellido Víctor Andrés (DNI N° 26.055.052) a la Comisión de Koluel Kayke, como así también remitir informe socio económico y/o cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del subsidio._____



_____ Los Responsables no remitieron descargo alguno en referencia a este punto. _____

_____ Por lo expuesto se mantiene la Observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500 por trasgresión al Artículo 20° de la Ley N° 500.- _____

VIGÉSIMO PRIMERO: Con respecto a la Observación **Deuda con Organismos del Estado**, los Responsables debían informar la deuda actual mantenida por la Comuna en concepto de aportes y contribuciones, e incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas, a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales en concepto de Aportes y Contribuciones, como así también al I.S.PRO en lo referente al Seguro de Vida Obligatorio. Indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y movimientos que componen los Saldos al Cierre de cada Ejercicio. Incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por Ley N° 2.401.- _____

_____ Asimismo, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos y por los conceptos señalados, como así también los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. 22° de la Ley N° 1.782.- _____

_____ En los descargos, se debían acompañar constancias de las intimaciones o solicitud de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere.- _____

Los Responsables indican que remiten detalle de las deudas que poseen con la Caja de Previsión Social y Caja de Servicios Sociales originadas en aportes y contribuciones. Sin perjuicio de ello, sólo obra saldos impagos desde los años 1.998 a 2018 a la Caja de Previsión Social.- _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Asimismo, indican que no poseen obligaciones pendientes con el IS.PRO.- _____

_____ No habiendo informado debidamente lo requerido en el Primer Informe, cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98º y concordantes de la Acordada Nº 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1962, según la modificación introducida por Resolución Nº 256-T.C.-99, es obligatoria la instrumentación de las rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'. _____

_____ Que el Artículo 99º y concordantes de la mencionada Acordada Nº 54 y, según la modificación introducida por Resolución Nº 283-T.C.-94, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último cuatrimestre la composición del Activo y Pasivo de la Municipalidad al Cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio Financiero y discriminado por partida, acreedor y monto, registros éstos que '**...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...**', información cuyo faltante es indicado por el Auditor en su Informe.- _____

_____ Que el Artículo 101º de la Acordada Nº 54 del Tribunal de Cuentas establece que '**Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...**'. _____



_____Que, por otra parte, no puede dejar de desconocerse la importancia del rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información._____

_____Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la Resolución N° 378-T.C.-14 que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia.-____

_____Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa._____

Al respecto, en relación a la deuda existente con la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, surge de la **Actuación N° 29-Letra-T.C.-2017** caratulada **"INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO"**, obrante en este Organismo, que la deuda del Ejercicio en estudio informada por la Municipalidad de Pico Truncado en esa instancia, asciende a la suma de **PESOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y CINCO (\$ 25.755.429,95).**-_____

Asimismo, respecto a la deuda existente con la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES, surge de la misma actuación que la deuda de la



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Municipalidad de Pico Truncado, del Ejercicio en estudio, asciende a la suma de **PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 9.959.180,93).**-

Por último, en relación a la deuda existente con el INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, no se aportó información en la citada actuación.-

Atento la situación antes indicada, corresponde INCORPORAR el presente a la **Actuación N° 82-Letra-T.C.-2018** caratulada **"DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL"**.-

En el mismo sentido, resulta procedente **INFORMAR** lo actuado y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Municipalidad de Pico Truncado correspondiente al Ejercicio 2014 a la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**, a la **CAJA DE SERVICIOS SOCIALES** y al **INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**, y **COMUNICAR** los presentes a las Auditorías pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal.

En función de todo lo expuesto, se considera pertinente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. COLIBORO Viviana Marcela, Contadora Municipal y a la Sra. CORIA Patricia del Valle, Tesorera Municipal, por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de aportes y contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo.-

Finalmente, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo N° 20 de la Ley N° 500 y que dispone: "Todos los funcionarios y



magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare..."-_____

VIGÉSIMO SEGUNDO: Con respecto a la Observación **Fondos Nacionales**, los Responsables no remiten información requerida en relación a la recepción de Fondos Nacionales durante el Ejercicio bajo estudio._____

Por lo expuesto se mantiene la Observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Viviana Marcela COLIBORO - Contadora Municipal- y Sra. Patricia del Valle CORIA -Tesorera Municipal-; por trasgresión al Artículo 20° de la Ley N° 500.-_____

VIGÉSIMO TERCERO: Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la presente Rendición de Cuentas, con las Recomendaciones referidas, Formulación de Cargos y Aplicación de las multas señaladas._____

Que en uso de la palabra la Señora **Vocal Jurisdiccional Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO** expresa: *Con respecto a la Observación "Compromiso de Tareas", disiento con la solución otorgada al caso: Se ha observado que el Municipio realizó pagos en concepto de ayudas económicas no remunerativas, denominadas por la Comuna como "Compromiso de Tareas". Las mismas se efectúan a partir de la firma de un contrato, donde se establecen las tareas que desempeñará, días y horarios a cumplimentar por parte del beneficiario, sanciones para el caso de que no se cumplan con los horarios previstos o para el caso de inasistencia. Así también se estipula el receso anual y las licencias especiales como ser maternidad. Se señala que los controles de asistencia y todo lo*



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

inherente a los compromisos de tareas quedan a cargo de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio. _____

Las cuales se abonan de manera previa a la firma de un contrato, y se determinan las tareas que desempeñará, días y horarios a cumplimentar por parte del beneficiario, además de las sanciones para el caso de que no se cumplan con los horarios previstos o para el caso de inasistencia. Los controles de asistencia y todo lo inherente a los compromisos de tareas se encuentran a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión de Fomento. _____

Los Responsables no remitieron descargo del punto bajo análisis, sino que remiten Expte. N° 0214/DRH "S/ DECRETO MUNICIPAL N° 0098 y su respectivo ANEXO I RENOVACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE TAREAS S/ MEMO N° 050 -DRH-SG-MPT/14." Del expediente se verifica el Decreto Municipal N° 0098/2014 de fecha 10/01/2014 por el cual se solicita la renovación de los Compromisos de Tareas a las personas que se listan en el Anexo I de dicho Decreto, a quienes eran integrantes de las Cooperativas Antu, For Ever, La Victoria, Rayito de Sol y Licarallen. _____

Teniendo en cuenta el expediente remitido, y los indicios como la periodicidad, habitualidad, exclusividad y carácter de la actividad son factores que tienden a ser avalados por la justicia ante reclamos por encubrimiento de relaciones laborales de dependencia. Asimismo, hay que remarcar la actitud negligente por parte del municipio, ya que este tipo de contrataciones no solo significan precarización laboral, sino que también se asumen riesgos al efectuar las mismas para este tipo de trabajos dado que no se realizan aportes al sistema previsional, al de salud y de riesgos del trabajo. _____

Conforme a lo expuesto, no puede el pago ser tenido por válido ni por suficiente la rendición efectuada; por lo que corresponde la



formulación de cargo patrimonial a los responsables del ejercicio por el importe equivalente a los pagos efectuados en concepto de Compromiso de Tareas. _____

Que, asimismo, disiento con respecto a solución otorgada a la Observación "**CONTRATO MENSUAL**", _____

Que, en el contrato celebrado, indicios como la periodicidad, habitualidad, exclusividad y carácter de la actividad facturada son factores que tienden a ser avalados por la justicia ante reclamos por encubrimiento de relaciones laborales de dependencia. _____

Los responsables no realizaron descargo alguno sobre este punto. _____

Que, teniendo en cuenta los fundamentos de la observación anterior, reafirmando que no se puede dar por acreditada la circunstancias que habilitaron las contrataciones de servicios que ya se encuentran contempladas en las áreas municipales destinadas a tales fines, y la posible relación de dependencia encubierta que manifiestan el contrato en cuestión, es que considero que corresponde la formulación de cargo patrimonial a los responsables del ejercicio por el importe equivalente a los pagos efectuados en la contratación de monotribustistas. _____

Es mi voto." _____

El señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y la Señora Vocal **Dra. María Matilde MORALES**, adhieren a lo expresado por la Vocal informante.- _____

Que en mérito a las consideraciones vertidas precedentemente y por mayoría de votos, se resuelve dictar la siguiente siguiente: _____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Nº 500-T.O. Nº662/86, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE la Percepción e Inversión de las rentas de la "MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2014" donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 8.222.921,33)**, b) Ingresos Totales por la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 185.549.079,64)**, y c) Egresos Totales por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 173.616.444,50)**.-

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que se transfiere al Ejercicio 2015 un Saldo de **PESOS VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 20.155.556,48)**, debidamente Certificado y Conciliado.

TERCERO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a los Responsables del Período, la Sra. Viviana Marcela COLIBORO (D.N.I. Nº 22.642.554) - Contadora Municipal- y la Sra. Patricia del Valle CORIA (D.N.I. Nº 17.185.480) -Tesorera Municipal- por la suma de **PESOS VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 21.047.942,81)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 8.471.828,98)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso



Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CIENTO TRECE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 12.576.113,83)** conforme lo expuesto en los puntos TERCERO, SÉPTIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO NOVENO del Considerando.-_____

CUARTO: APLICAR MULTA por la suma de **PESOS OCHO MIL (\$ 8.000)** a cada uno de los Responsables, la Sra. Viviana Marcela COLIBORO (DNI N° 22.642.554) -Contadora Municipal-; y la Sra. Patricia del Valle CORIA (DNI N° 17.185.480) -Tesorera Municipal-; conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO SEGUNDO del Considerando.-_____

QUINTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve TERCERO deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de **DIEZ (10)** días de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 723207/8. denominada "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuentas, CBU 0860001101800072320786, CUIT N° 30-67367443-3, debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de las Transferencias correspondientes._____

SEXTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve CUARTO deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de **DIEZ (10)** días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500"- CUIT 30-67367443-3 - CBU 0860001101800034238018, debiendo remitir posteriormente a este



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las Transferencias Bancarias.-_____

SÉPTIMO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD a las autoridades sometidas al presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo actuado y con la excepción de los alcances a los dispuesto en el resuelve TERCERO.-__

OCTAVO: RECOMENDAR a los Responsables actuales de la administración Municipal de Pico Truncado, arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, conforme lo señalado en el Considerando NOVENO y DECIMO TERCERO._____

NOVENO: INCORPORAR el presente a la Actuación N° 82-Letra-T.C.-2018 caratulada "**DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**", todo ello, conforme los argumentos vertidos en el Considerando VIGÉSIMO PRIMERO.-_____

DÉCIMO: INFORMAR y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Municipalidad de Pico Truncado correspondiente al Ejercicio 2014 a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA. **COMUNICAR** los presentes a las Auditorias pertinentes, conforme los argumentos vertidos en el Considerando VIGÉSIMO PRIMERO.-_____

DÉCIMO PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del presente Fallo a la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia conforme lo expresado en el Considerando Noveno.-_____

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a los Responsables del período y actual. **COMUNICAR** al Señor Intendente Municipal de Pico Truncado, a la Señora Presidente de la Caja de Previsión Social, al Señor Interventor de la Caja de Servicios Sociales, al Señor Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia y a la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia. **PROCÉDASE**, a través del Servicio

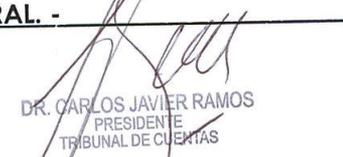


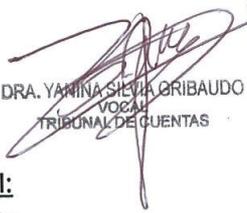
Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada y no observada. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales y Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: _____

ARCHIVARSE.- _____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE- DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITÁN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; Y DE LA C.P.N. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL. -


DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




DRA. ROMINA FERNANDA GAITÁN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS